



ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

ORDENANZA N° 5

VITACURA, 08 ABR 2022

VISTOS Y CONSIDERANDO:

1. La personería de la alcaldesa para representar al municipio a partir del día 28 de junio de 2021, emanada de la Sentencia de Calificación y Escrutinio de la comuna de Vitacura, de fecha 16 de junio de 2021 y del Acta Complementaria de Proclamación de fecha 22 de junio de 2021, ambas dictadas por el Segundo Tribunal Electoral de la Región Metropolitana.
2. Lo dispuesto en el artículo 4°, letra b), de la Ley N°18.695, en virtud del cual las municipalidades, en el ámbito de su territorio, podrán desarrollar directamente o con otros órganos de la Administración del Estado, funciones relacionadas con la salud pública y la protección del medio ambiente;
3. Lo dispuesto en el artículo 5°, letra c), de la Ley N° 18.695, que establece que, para el cumplimiento de sus funciones, las municipalidades tendrán, entre otras atribuciones esenciales, la de Administrar los bienes municipales y nacionales de uso público.
4. Lo dispuesto en el artículo 12 de la Ley N°18.695, en virtud del cual las resoluciones municipales que adopten las municipalidades se denominarán ordenanzas, reglamentos municipales, decretos alcaldicios o instrucciones.
5. La Ordenanza Sobre Uso del Agua Potable en los Bienes Nacionales de Uso Público vigente, contenida en el Decreto Alcaldicio Sección 1ª N°9/294, de fecha 15 de diciembre de 1998.

6. La Jurisprudencia Administrativa emanada de la Contraloría General de la República, contenida en los dictámenes N°s E74508/2021; 7.368 y 17.188, ambos de 2014, fijando el alcance y sentido del artículo 12 de la Ley N°18.695, en relación a la naturaleza y forma de dictación de aquellas resoluciones municipales que tienen el carácter de ordenanza.

7. El déficit de precipitaciones y de acumulación de nieves en la cordillera que enfrenta el país a causa del cambio climático global, hecho público y notario del cual surge la necesidad de actualizar las normas contenidas en la Ordenanza Sobre Uso del Agua Potable en los Bienes Nacionales de Uso Público vigente y referida en punto 5 de los Vistos y Considerando del presente Decreto.

8. El Acuerdo N°6546, adoptado por el Concejo Municipal de Vitacura en Sesión Ordinaria N°1084, celebrada con fecha 16 de marzo de 2022, en virtud del cual se aprueban las modificaciones de la Ordenanza Local sobre Uso del Agua Potable en los Bienes Nacionales de Uso Público en la comuna de Vitacura, propuestas por la Sra. Alcaldesa, en el Punto N°8 de Tabla.

9. Y en uso de las facultades previstas en los artículos 56, 63 y 65 de la Ley N°18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

Resuelvo:

DÍCTESE la siguiente Ordenanza Local sobre el Uso del Agua Potable en los Bienes Nacionales de Uso Público en la comuna de Vitacura, cuyo texto aprobado mediante Acuerdo N°6546, adoptado por el Concejo Municipal de Vitacura en Sesión Ordinaria N°1084, celebrada con fecha 16 de marzo de 2022 es el que a continuación se transcribe:

**“ORDENANZA SOBRE LA PROTECCIÓN, CUIDADO Y BUEN USO DEL RECURSO
HÍDRICO EN LOS BIENES NACIONALES DE USO PÚBLICO”**

Artículo 1°:

El riego podrá realizarse, exclusivamente, para el cuidado de la vegetación existente en las áreas verdes que sean bienes nacionales de uso público, frente a edificios de todo tipo, públicos y privados, comerciales y de servicios, residenciales y otros.

El riego de la vegetación existente en el espacio público deberá efectuarse cumpliendo los siguientes horarios: 18:00 hrs. a 10:00 hrs.

Se entiende por bien nacional de uso público, las áreas de terreno que se encuentren en las aceras, entre la línea de la solera y la línea que configura la propiedad privada o pública reconocida por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 2°:

PROHÍBESE, el lavado de vehículos en la Vía Pública.

Artículo 3°:

PROHÍBESE, el escurrimiento de agua sobre aceras y calzadas provenientes de riego excesivo y/o lavado de vehículos. De igual modo, incurre en causal de infracción aquel propietario y/o residente que por efectuar labores descritas en los artículos anteriores, ocasionen estancamiento de aguas entre líneas de soleras de la calzada y/o adyacentes a una de ellas. Lo mismo ocurrirá en casos de algunas mangueras bitadas y llaves en mal estado, con agua escurriendo.

Artículo 4°:

Si los vecinos no dieren cumplimiento a lo señalado en los artículos anteriores, se procederá a formular la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local por carabineros o inspectores Municipales, debidamente identificados.

Artículo 5°:

La primera infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza será notificada con una advertencia al infractor. Con todo, en los casos de reincidencia se cursará una infracción y se aplicará una multa de entre 1 U.T.M. a 5 U.T.M.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.



El riego de la vegetación existente en el espacio público deberá efectuarse cumpliendo los siguientes horarios: 18:00 hrs. a 10:00 hrs.

Se entiende por bien nacional de uso público, las áreas de terreno que se encuentren en las aceras, entre la línea de la solera y la línea que configura la propiedad privada o pública reconocida por la Dirección de Obras Municipales.

Artículo 2°:

PROHÍBESE, el lavado de vehículos en la Vía Pública.

Artículo 3°:

PROHÍBESE, el escurrimiento de agua sobre aceras y calzadas provenientes de riego excesivo y/o lavado de vehículos. De igual modo, incurre en causal de infracción aquel propietario y/o residente que por efectuar labores descritas en los artículos anteriores, ocasionen estancamiento de aguas entre líneas de soleras de la calzada y/o adyacentes a una de ellas. Lo mismo ocurrirá en casos de algunas mangueras bitadas y llaves en mal estado, con agua escurriendo.

Artículo 4°:

Si los vecinos no dieran cumplimiento a lo señalado en los artículos anteriores, se procederá a formular la denuncia correspondiente al Juzgado de Policía Local por carabineros o inspectores Municipales, debidamente identificados.

Artículo 5°:

La primera infracción a lo dispuesto en la presente Ordenanza será notificada con una advertencia al infractor. Con todo, en los casos de reincidencia se cursará una infracción y se aplicará una multa de entre 1 U.T.M. a 5 U.T.M.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.

FDOS: **ALCALDESA**
SECRETARIO MUNICIPAL (S)

Lo que comunico a Ud., para conocimiento y fines pertinentes.

Atte.



MIC/PBA/PLH

Distribución:

- Contraloría Municipal
- Asesoría Jurídica
- Secretaría Municipal
- Oficina de Partes.

